

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.
Ejecutante	Mario Alejandro Arango Romero
Demandado	Ingeniería en Limpieza y Mantenimiento Sociaseo S.A en Liquidación
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2018-00194-00

Armenia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T y la SS, en armonía con el 306 del CGP aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa al que hace referencia el Art 145 del C.P.T. y la S.S., se procederá a analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago a favor de **Mario Alejandro Arango Romero** y en contra de **Ingeniería en Limpieza y Mantenimiento Sociaseo S.A en Liquidación**, con fundamento en la sentencia del 27 de septiembre de 2021, proferida por este juzgado y en el auto calendado el 4 de octubre de 2021 el cual liquida y aprueba las costas.

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. –aplicable al procedimiento laboral por reenvío dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S.- dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de

auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Para el caso, se observa que la demanda Ejecutiva Laboral se formula a continuación del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia respecto a las condenas impuestas por este estrado judicial, como lo permite el artículo 306 del C. G del P., aplicable por reenvío a los procesos ejecutivos laborales y que al tenor de lo establecido en el artículo 100 y s.s. del C. P. del T. y de la S. S., acorde con los artículos 422, 424 y 431 del C.G del P. se observa que dicho documento contiene todos los requisitos exigidos por la norma pertinente.

Se tiene una obligación **clara**, porque en la sentencia del 27 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, se dispuso el pago de las siguientes sumas de dinero: \$ 1.681.182 por concepto de saldo insoluto de las prestaciones sociales y vacaciones adeudadas, la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, equivalente a \$24.591 diarios desde el 1 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se realice el pago, por la suma de \$853.839 por concepto de indemnización por despido sin justa causa

De igual manera se condenó a \$1.810.005 por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto de 4 de octubre de 2021 estos valores fueron ordenados a favor de **Mario Alejandro Arango Romero** y a cargo de **Ingeniería en Limpieza y Mantenimiento Sociaseo S.A en Liquidación**, es decir, que

se encuentran definidos los elementos objetivos y subjetivos de la obligación.

Expresa, porque de la sentencia proferida 27 de septiembre de 2021, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, emana con facilidad, de forma nítida, el compromiso dinerario en cuanto al monto del derecho personal ejecutado, ello sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas de carácter subjetivo.

Exigible, porque la sentencia se encuentra ejecutoriada en los términos de los artículos 72 del C.P.T. y de la S.S., y 302 del C.G. del P.; por cuanto, fue proferida en audiencia; carecía de recursos, como tampoco procedía el grado jurisdiccional de consulta y por estar en firme el auto que liquida y aprueba las costas y agencias en derecho.

Las costas procesales de este proceso ejecutivo se liquidarán en la oportunidad legal pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: Librar mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral de Única Instancia, contra **Ingeniería en Limpieza y Mantenimiento Sociaseo S.A en Liquidación**, y en favor **Mario Alejandro Arango Romero**, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$1.681.182. por concepto de saldo insoluto de las prestaciones sociales y vacaciones adeudadas.

b) \$24.591 diarios desde el 1 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se realice el pago por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo,

c) \$ 853.839. por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

d) \$ 1.810.005 por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto de 4 de octubre de 2021

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido del presente auto, de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa de conformidad con el artículo 145 del C.P.T.S.S. Además, entéresele de que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo laboral de única instancia, de conformidad con lo estatuido en los artículos 100 y SS del CPT y 422 del CGP

CUARTO: De conformidad con el inciso 1° del artículo 77 del C.G.P se reconoce derecho de postulación amplia y suficiente al abogado **José Albeiro Castillo Turriago**. identificado con cédula de ciudadanía No 18.389.538 portador de la tarjeta profesional No.100.408 del C.S. de la J. para actuar en este proceso.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL

18 DE ENERO DE 2022

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46a7869c5d3ccb0129d62d0adb729b535a0280d2109c
cd5464293187123806ed

Documento generado en 17/01/2022 10:27:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>